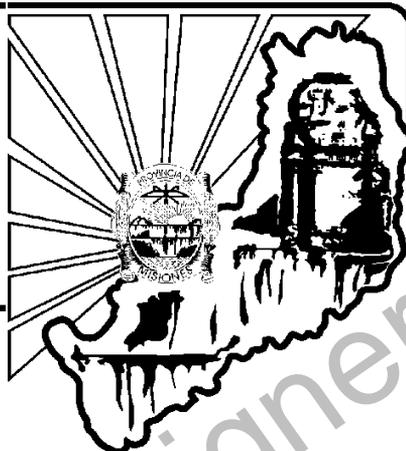


BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LXIII Nº 15125

POSADAS, JUEVES 12 DE MARZO DE 2020

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador

Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador

Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno

Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología

Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura

Sr. RAFAEL EUGENIO MOGENSEN
Ministro Secretario de Deportes

Dr. OSCAR FRANCISCO ALBERÓN
Ministro Secretario de Salud Pública

Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas

Dr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Ing. ANGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía

Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria

Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar

Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables

Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración

Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo

Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud

Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos

Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción

Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo

Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico

Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO
BOLETÍN OFICIAL Nº 15125

Decretos Completos N.ºs.:

330, 331 y 332 Pág. 2 a 4.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 330

POSADAS, 11 de Marzo de 2020.-

VISTO: El aumento en la circulación del virus de Dengue en todo el ámbito de la Provincia y la pandemia de Coronavirus COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

QUE, se ha detectado un aumento en la circulación del virus del Dengue en toda la Provincia de Misiones, con brotes epidémicos en las ciudades de Oberá, Puerto Iguazú, Posadas y Comandante Andresito, identificándose un crecimiento de los casos en otras localidades;

QUE, la República Argentina se encuentra en alerta máxima por el Coronavirus - COVID-19, habiendo sido declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

QUE, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia ya ha activado el protocolo de actualización y tratamientos médicos pertinentes para proteger la salud de la población.

QUE, el Gobierno Provincial viene llevando adelante acciones de prevención que exigen coordinación permanente, divulgación masiva en los medios de comunicación y acciones efectivas de intervención frente a los posibles casos que puedan presentarse;

QUE, el Sistema Sanitario provincial cuenta con los recursos necesarios para la atención de las personas que requieran asistencia, así como de las complejidades necesarias;

QUE, no obstante lo anterior, es preciso redoblar las medidas permanentes de prevención y asistencia, para lo que se considera oportuno dotar al sistema de mecanismos ágiles para la obtención de recursos humanos y materiales que eventualmente puedan llegar a necesitarse para la prevención y la asistencia;

QUE, por lo expuesto, es menester encuadrar en los alcances del Artículo 85, apartado 3°, Inc. o), de la Ley VII, N° 11 - Ley de Contabilidad y normas reglamentarias, a las adquisiciones de servicios, productos y/o elementos necesarios para la ejecución de las acciones de prevención y tratamiento;

QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DECLARESE la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial, por ciento veinte (120) días en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMIÉNDESE al Ministerio de Salud Pública la prevención y control del dengue y del Coronavirus COVID-19, y la adopción de las medidas necesarias para llevar a cabo las acciones técnicas sanitarias pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYESE a todas la demás dependencias de la Administración a colaborar activamente con el Ministerio de Salud Pública en las tareas de prevención y control.

ARTÍCULO 4°.- ENCUÁDRESE, en los alcances del Artículo 85, apartado 3°, Inc. o), de la Ley VII, N° 11- Ley de Contabilidad, a todas las contrataciones y adquisiciones que se efectúen con motivo de aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, comuníquese y publíquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado y la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE. –

HERRERA AHUAD - Kreimer - Alarcón.-

DECRETO N° 331

POSADAS, 11 de Marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto N° 330/20; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto 330/20 del día de la fecha, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, con motivo de la epidemia de Dengue y pandemia de Coronavirus COVID 19.

QUE, resulta necesario adoptar medidas conducentes para evitar el agrupamiento de personas o grandes aglomeraciones de habitantes, a fin de evitar la fácil propagación del virus.

QUE, el Gobierno Provincial viene llevando adelante acciones de prevención que exigen coordinación permanente, divulgación masiva en los medios de comunicación y desplegando acciones efectivas para hacer frente a los posibles casos que pudieran ocurrir en el ámbito provincial;

QUE, el Sistema Sanitario provincial cuenta con los recursos necesarios para la atención de las personas que requieran asistencia, así como de las complejidades necesarias;

QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PROHÍBASE en el ámbito de la Administración Pública Provincial la realización de actos de carácter público, oficiales, protocolares o institucionales, que puedan implicar el aglomeramiento de personas. Esta prohibición se establece por el plazo de veinte días corridos, luego de los cuales se evaluará el estado de situación para su prórroga.

ARTÍCULO 2°.- INVÍTASE a los Organismos de la Constitución y Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Misiones a adoptar similares medidas que la establecida en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE respecto de todo tipo de evento que implique concentración de personas, deberá seguir los lineamientos de cuidados y prevención que establezcan las autoridades nacionales y provinciales competentes. Asimismo, se invita a reprogramar los ya pautados durante los próximos veinte días corridos.

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese y publíquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado y la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Kreimer

DECRETO N° 332

POSADAS, 11 de Marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto 330/20; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto 330/20 del día de la fecha, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial con motivo de la epidemia de Dengue y pandemia de Coronavirus COVID 19.

QUE, en el marco de las medidas a adoptar resulta necesario contener a las personas contagiadas, a los fines de proceder de forma inmediata a los cuidados del enfermo, desde el mismo momento de su temprana diagnosis, aun cuando no se cuenten con pruebas concluyentes de laboratorio.

QUE, el Coronavirus COVID-19 se está propagando aceleradamente a nivel mundial, habiendo sido declarado pandemia. En razón de que esta propagación es de persona a persona, resulta de vital importancia el pronto aislamiento de aquellas que representen un riesgo para otras.

QUE, en el ámbito laboral provincial, es necesario atender las contingencias que genera la urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo o sospecha de padecer la enfermedad.

QUE, corresponde brindar a los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, las garantías que de su relación de trabajo no se verá afectada por esta contingencia.

QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos, trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad Sanitaria Nacional, o que hayan transitado por los mismos, a fin de que puedan permanecer exclusivamente en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la licencia referida en el artículo anterior se hará efectiva desde que la persona hubiera ingresado a la República Argentina y por un lapso de catorce (14) días corridos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE la obligación para todo el personal enumerado en el Artículo 1°, de informar intempestivamente a su respectiva unidad de personal o de reconocimientos médicos, en caso de haber ingresado de países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria nacional, o que hayan transitado por los mismos.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan sido diagnosticados clínicamente como sospechosos de haber contraído el Coronavirus (COVID-19), aún cuando no exista o bien haya una demora en los respectivos exámenes de laboratorio, y por el lapso de prescripción médica.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan sido diagnosticados clínicamente como sospechosos de haber contraído Dengue, aún cuando no exista o bien haya una demora en los respectivos exámenes de laboratorio, y por el lapso de prescripción médica.

ARTÍCULO 6°.- DETERMÍNASE que las licencias establecidas en los Artículos 1°, 4° y 5° no afectarán la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 7.- LAS licencias excepcionales previstas en el presente decreto serán de carácter extraordinaria por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de la trabajadora o del trabajador.

ARTÍCULO 8.- EXHÓRTASE a los empleadores privados a adoptar en sus respectivos ámbitos, criterios similares a los establecidos por el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la provincia de Misiones a adherir a los términos del presente decreto o adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 10°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Salud Pública.

ARTÍCULO 11°.-REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado y la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Kreimer - Alarcón